

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII | PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 15 DE NOVIEMBRE DE 1951 | NUMERO 11,635

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 154, 155 y 156 de 15 de octubre de 1951, por las cuales se expiden cartas de Naturaleza Definitiva.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto No. 548 de 11 de octubre de 1951, por el cual se nombran empleados supernumerarios y se jubilan otros.

Secretaría del Ministerio

Resolución No. 487 de 27 de agosto de 1951, por el cual se autoriza el cambio de nombre de una escuela.

Resolución No. 488 de 28 de agosto de 1951, por el cual se reforman unos resueltos.

Resolución No. 489 de 28 de agosto de 1951, por el cual se concede un permiso.

Resolución No. 490 de 29 de agosto de 1951, por el cual se conceden unas vacaciones.

Resoluciones Nos. 491, 492 y 493 de 29 de agosto de 1951, por las cuales se informa a unas señoras que pueden volver a ocupar sus cargos.

Resolución No. 494 de 28 de agosto de 1951, por el cual se detiene en todas sus partes un resuelto.

Resolución No. 495 de 31 de agosto de 1951, por el cual se prorrogan unas licencias.

Resolución No. 496 de 31 de agosto de 1951, por el cual se reconoce estado docente.

Resueltos Nos. 497 y 498 de 31 de agosto de 1951, por los cuales se conceden unas licencias.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto No. 213 de 23 de octubre de 1951, por el cual se reforma un decreto.

Decreto No. 214 de 23 de octubre de 1951, por el cual se hacen unos nombramientos.

Resolución No. 323-Bis de 6 de octubre de 1951, por el cual no se extiende una patente.

Solicitudes, renovaciones, traspaños y registro de marca de fábrica.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución No. 5934 de 10 de julio de 1951, por el cual se conceden unas vacaciones.

Resolución No. 5905 de 10 de julio de 1951, por el cual se renovan y ordenan pagos de unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 1127, 1128 y 1130 de 28 de octubre de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución No. 424 de 3 de julio de 1951, por el cual se conceden unas vacaciones.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercancía examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Relaciones Exteriores

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA DEFINITIVA

RESOLUCION NUMERO 154

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución Número 154.—Panamá, 15 de Octubre de 1951.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Eduardo Gómez Casares, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Eduardo Gómez Casares.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 155

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución Número 155.—Panamá, 15 de Octubre de 1951.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, la señora Souhaila Halwani de Tagarópulos, natural de Francia, para que se le expida Carta de Natura-

leza como nacional panameña; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Souhaila Halwani de Tagarópulos.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 156

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución Número 156.—Panamá, 15 de Octubre de 1951.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, la señora Rosa Etelvina Moreira de Salazar, natural del Ecuador, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Rosa Etelvina Moreira de Salazar.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION**JORGE E. FRANCO S.**

Encargado de la Dirección

Teléfono 2-2612

OFICINA:Relleno de Barraza.—Tel. 2-3271
Apartado N° 451**TALLERES:**Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza.**AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.**Ministerio de Educación****NOMBRANSE EMPLEADOS
SUPERNUMERARIOS Y
JUBILANSE OTROS****DECRETO NUMERO 548**

(DE 11 DE OCTUBRE DE 1951)

por el cual se nombran Empleados Supernumerarios y se jubilan Directores en el Ramo de Educación.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que los señores Luisa C. de Burgos, Arcelio A. Fitzgerald, Ana Isabel Illueca D., Manuel E. Pérez Melo, Donatila Lasso, Heraclio Escobar D., Rosa Hassán, Carlos E. Pedreschi, Luis Celerier, Modesto Salamin, José Inocencio Pérez R., Arcadio Castillero C., José M. Barria, Jorge Alcedo, Juana M. Pérez, Mateo Ardines, Sabina Barahona, Elmira A. de Santizo, Emilia Jiménez, Ana C. de Carles, María Lombardo, María Cristina P. de Saunders, Clementina O. de Moscoso, Aurelia C. de Cardaneda, Manuela I. G. de Reina, Elmira R. de Torres, Josefa M. Alzamora, Herminia R. de Ayala, Antonia Maldonado, Sixta C. Durán, Esther A. de Botacio, Martina M. de Díaz, Carmen V. de Villarrué, Arsenia Elida Gudiño, Víctor M. Rosas, Juana Morán, María Denis, Sor Elena Villa, Manuela de L. de Toral, Modesta Escartín, Martín Cogley, Manuela S. de Cárdenas, Rosada C. de Tejeira, Antonia Alemán, Joaquina H. de Torrijos, Elvira Figueroa, Belisario Tejada, Teófilo Díaz M., Carmen Sotillo, Adela J. de Icaza, Josefa Isabel A. de Franceschi, Petra Filós, Josefa Girmaldo F., Inés V. de Bósquez, Celia C. de McCabe, Esmeralda Quirós, Eva Dolores Adames, Enriqueta G. vda. de Barnett, Julia Quirós, Francisco Figueroa, Carlota Sucre, Cecilia Rudas, Mercedes Quintana, Mercedes Mora, Eufemia Tapia, Dionisio Vásquez, Leoncia Iriarte, Esther N. de Calvo, Olmedo Bermúdez, Alejandro Mosquera P., Rebeca M. de Lassen, Ana P. de Conoán, Angel Santizo, Víctor M. Garibaldi, Catalina G. Remón, Graciela Meléndez y Celia P. de Arosemena, basados en el Decreto N° 1134 de 18 de Julio de 1945 del Ministerio de Educación, y el Decreto-Legislativo N° 23 de 1° de Marzo de 1946, solicitan que se les declaren Supernumerarios en su condición de Profesoras,

Maestros, Empleados Administrativos y Empleados de Servicio por Incapacidad Física y por Antigüedad de Servicio y Directores Jubilados:

Que los Supernumerarios por Incapacidad Física están incapacitados de manera permanente para continuar laborando en el Ramo de Educación, según dictamen de la Junta de Médicos designada por el Director Médico del Hospital Santo Tomás y la Asociación Médica Nacional;

Que de acuerdo con el Decreto N° 1134 de 18 de Julio de 1945, el Decreto-Ley N° 6 de 1947, la Sentencia de 30 de Noviembre de 1948 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el Decreto-Legislativo N° 23 de 1° de Marzo de 1946 y las normas que fijó la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional, contenidas en el Artículo 598 del Presupuesto en vigencia, tienen derecho a ser nombrados como Profesores, Maestros, Empleados Administrativos, Empleados de Servicio, por Incapacidad Física y por Antigüedad de Servicio y Directores Jubilados;

DECRETA:

Artículo Primero: — Nómbrase Profesores, Maestros, Empleados Administrativos y Empleados de Servicio Supernumerarios por Incapacidad Física, de conformidad con el Decreto N° 1134 de 18 de Julio de 1945, el Decreto-Ley N° 6 de 13 de Febrero de 1947 y las normas que fijó la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional, contenidas en el Artículo 598 del Presupuesto en vigencia, a los siguientes señores, así:

Luisa C. de Burgos, profesora, con la asignación mensual de ciento cincuenta balboas (B/. 150.00);

Arcelio A. Fitzgerald: profesor, con la asignación mensual de ciento ochenta y dos balboas con treinta y tres centésimos (B/. 182.33);

Ana Isabel Illueca D., profesora, con la asignación mensual de doscientos cincuenta y seis balboas con cinco centésimos (B/. 256.05);

Manuel E. Pérez Melo, profesor, con la asignación mensual de doscientos cuarenta y siete balboas con once centésimos (B/. 247.11);

Donatila Lasso, profesora, con la asignación mensual de doscientos veintidós balboas con veintiocho centésimos (B/. 222.28);

Heraclio Escobar D., profesor, con la asignación mensual de doscientos veintitrés balboas (B/. 223.00);

Rosa Hassán, profesora, con la asignación mensual de ciento sesenta y cuatro balboas con ochenta y tres centésimos (B/. 164.83);

Carlos E. Pedreschi, profesor, con la asignación mensual de ciento sesenta balboas (B/. 160.00);

Elmira A. de Santizo, maestra, con la asignación mensual de ciento veinticinco balboas (B/. 125.00);

Emilia Jiménez, maestra, con la asignación mensual de ciento dos balboas con cincuenta centésimos (B/. 102.50);

Ana C. de Carles, maestra, con la asignación mensual de ciento veinte balboas (B/. 120.00);

María Lombardo, maestra, con la asignación mensual de ciento veinte balboas (B/. 120.00);

María Cristina P. de Saunders, maestra, con

la asignación mensual de ciento veinte balboas (B/.120.00);

Clementina O. de Moscoso, maestra, con la asignación mensual de ciento veinticinco balboas (B/.125.00);

Aurelia C. de Candanedo, maestra, con la asignación mensual de ochenta y siete balboas con cincuenta centésimos (B/.87.50);

Manuela I. G. de Reina, maestra, con la asignación mensual de ciento veinticinco balboas (B/.125.00);

Elmira P. de Torres, maestra, con la asignación mensual de ciento veinte balboas (B/.120.00)

Josefa H. Alzamora, maestra, con la asignación mensual de ciento veinticinco balboas (B/.125.00)

Herminia R. de Ayala, maestra, con la asignación mensual de ciento veinticinco balboas (B/.125.00);

Antonia Maldonado, maestra, con la asignación mensual de noventa y cinco balboas (B/.95.00);

Sixta C. Durán, maestra, con la asignación mensual de ciento treinta balboas (B/.130.00);

Esther A. de Botacio, maestra, con la asignación mensual de noventa balboas (B/.90.00);

Martina M. de Díaz, maestra, con la asignación mensual de ochenta y siete balboas con cincuenta centésimos (B/.87.50);

Carmen V. de Villarrué, maestra, con la asignación mensual de ciento veinte balboas (B/.120.00);

Arsenia Elida Gudiño, maestra, con la asignación mensual de ciento veinticinco balboas (B/.125.00);

Victor M. Rosas, maestro, con la asignación mensual de noventa y dos balboas (B/.92.00);

Juana Morán, maestra, con la asignación mensual de ochenta y siete balboas con cincuenta centésimos (B/.87.50);

María Denis, maestra, con la asignación mensual de ciento veinte balboas (B/.120.00);

Sor Elena Villa, maestra, con la asignación mensual de setenta y dos balboas con cincuenta centésimos (B/.72.50);

Manuela de L. de Toral, maestra, con la asignación mensual de ciento diez balboas (B/.110.00)

Modesta Escartín, maestra, con la asignación mensual de sesenta y cinco balboas (B/.65.00);

Martín Cogley, maestro, con la asignación mensual de ochenta y siete balboas con cincuenta centésimos (B/.87.50);

Manuela S. de Cárdenas, maestra, con la asignación mensual de ciento diez balboas (B/.110.00);

Rosada C. de Teixeira, maestra, con la asignación mensual de ciento quince balboas (B/.115.00);

Antonia Alemán, maestra, con la asignación mensual de ciento veinte balboas (B/.120.00);

Joaquina H. de Torrijos, maestra, con la asignación mensual de ochenta balboas (B/.80.00);

Carlota Sucre, empleada administrativa, con la asignación mensual de cien balboas (B/.100.00);

Cecilia Rudas, empleada de servicio, con la asignación mensual de cincuenta balboas (B/.50.00);

Mercedes Quintana, empleada de servicio, con la asignación mensual de cincuenta balboas (B/.50.00).

Artículo Segundo: — Nómbrase Profesores, Maestros y Empleados de Servicio Supernumera-

rios por Antigüedad de Servicio, de conformidad con el Decreto N° 1134 de 18 de Julio de 1945, el Decreto-Ley N° 6 de 13 de Febrero de 1947, la Sentencia de 30 de Noviembre de 1948 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y las normas que fijó la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional, contenidas en el artículo 598 del Presupuesto en vigencia, a los siguientes señores, así:

Luis Celerier, profesor, con la asignación mensual de doscientos ochenta balboas con noventa y nueve centésimos (B/.280.99);

Modesto Salami, profesor, con la asignación mensual de doscientos setenta y cinco balboas (B/.275.00);

José Inocencio Pérez R., profesor, con la asignación mensual de ciento ochenta y siete balboas con treinta y tres centésimos (B/.187.33);

Arcadio Castellero C., profesor, con la asignación mensual de ciento setenta y siete balboas con treinta y tres centésimos (B/.177.33);

José M. Barria, profesor, con la asignación mensual de doscientos treinta y seis balboas con cuarenta y ocho centésimos (B/.236.48);

Jorge Alcedo, profesor, con la asignación mensual de ciento setenta y seis balboas con treinta y tres centésimos (B/.176.33);

Juana M. Pérez, profesora, con la asignación mensual de ciento setenta y cuatro balboas con ochenta y tres centésimos (B/.174.83);

Mateo Ardines, profesor, con la asignación mensual de doscientos cincuenta y tres balboas con catorce centésimos (B/.253.14);

Sabina Barahona, profesora, con la asignación mensual de ciento veintiséis balboas con cincuenta y cinco centésimos (B/.126.55);

Elvira Figueroa, maestra, con la asignación mensual de ciento quince balboas (B/.115.00);

Bélgario Tejada, maestro, con la asignación mensual de noventa balboas (B/.90.00);

Teófilo Díaz M., maestro, con la asignación mensual de ciento veinticinco balboas (B/.125.00)

Carmen Sotillo, maestra, con la asignación mensual de ciento veinticinco balboas (B/.125.00)

Adela J. De Icaza, maestra, con la asignación mensual de cien balboas (B/.100.00);

Josefa Isabel A. de Franceschi, maestra, con la asignación mensual de ciento quince balboas (B/.115.00);

Petra Filós, maestra, con la asignación mensual de ciento veinticinco balboas (B/.125.00);

Josefa Grimaldo F., maestra, con la asignación mensual de ciento quince balboas (B/.115.00);

Inés V. de Bósquez, maestra, con la asignación mensual de ochenta y siete balboas con cincuenta centésimos (B/.87.50);

Celia C. de McCabe, maestra, con la asignación mensual de ciento veinte balboas (B/.120.00);

Esmeralda Quirós, maestra, con la asignación mensual de noventa balboas (B/.90.00);

Eva Dolores Adames, maestra, con la asignación mensual de ochenta y siete balboas con cincuenta centésimos (B/.87.50);

Enriqueta G. vda. de Barnett, maestra, con la asignación mensual de noventa y dos balboas con cincuenta centésimos (B/.92.50);

Julia Quirós, maestra, con la asignación mensual de noventa y dos balboas con cincuenta centésimos (B/.92.50);

Francisco Figueroa, maestro, con la asignación

mensual de noventa y dos balboas con cincuenta centésimos (B/.92.50);

Eufemia Tapia, empleada de servicio, con la asignación mensual de veinticinco balboas (B/.25.00);

Dionisio Vásquez, empleado de servicio, con la asignación mensual de cincuenta balboas (B/.50.00);

Artículo Tercero:—Jubilanse Directores, de conformidad con el artículo 3º del Decreto-Legislativo Nº 23 de 1º de Marzo de 1946, a los siguientes señores, así:

Leoncia Iriarte, con la asignación mensual de ciento sesenta balboas (B/.160.00);

Esther N. de Calvo, con la asignación mensual de doscientos dos balboas con setenta y siete centésimos (B/.202.77);

Olmedo Bermúdez, con la asignación mensual de ciento treinta y cinco balboas (B/.135.00);

Alejandro Mosquera, con la asignación mensual de ciento sesenta balboas con cincuenta y cinco centésimos (B/.160.55);

Rebeca M. de Lassen, con la asignación mensual de ciento sesenta balboas (B/.160.00);

Ana P. de Conoán, con la asignación mensual de ciento cincuenta y tres balboas con ochenta y ocho centésimos (B/.153.88);

Angel Santizo, con la asignación mensual de ciento cincuenta y cinco balboas (B/.155.00);

Víctor M. Garibaldi, con la asignación mensual de ciento cuarenta y cinco balboas (B/.145.00);

Catalina G. Remón, con la asignación mensual de ciento sesenta balboas (B/.160.00);

Graciela Meléndez, con la asignación mensual de ciento cincuenta y ocho balboas con ochenta y ocho centésimos (B/.158.88);

Celia P. de Arosemena, con la asignación mensual de ciento cincuenta balboas (B/.150.00).

Artículo Cuarto:—Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir desde el primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RICARDO J. BERMUDEZ.

AUTORIZASE EL CAMBIO DE NOMBRE DE UNA ESCUELA

RESUELTO NUMERO 487

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto Número 487. — Panamá, 27 de Agosto de 1951.

El Ministerio de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

1º) Que por Resolución Nº 88, de 12 de Septiembre de 1947, el Ministerio de Educación, por conducto de la Inspección Auxiliar de las Escuelas y Colegios Particulares de la Capital, legalizó el funcionamiento de la Escuela San Vicente en esta ciudad;

2º) Que la Madre María Jaime Inés, Directo-

ra del citado plantel, solicita ahora permiso para cambiarle el nombre de Escuela San Vicente, por el de *Colegio San Vicente*, porque se ajusta más a la índole de la enseñanza que imparte, en consonancia con las condiciones y necesidades de los alumnos,

RESUELVE:

Autorízase el cambio de nombre de la Escuela San Vicente por el de *Colegio San Vicente*, como se denominará en adelante.

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Carlos Iván Zúñiga.

REFORMANSE UNOS RESUELTOS

RESUELTO NUMERO 488

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto Número 488. — Panamá, 28 de Agosto de 1951.

El Ministerio de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

De conformidad con solicitud del Director del Servicio Cooperativo Interamericano de Educación y en cumplimiento del Convenio celebrado entre el Ministerio de Educación y el Instituto de Asuntos Interamericanos aprobado por la Ley número 33 de 26 de Febrero de 1951, se reforman los Resueltos números 196 y 197 de 13 de Mayo de 1950 sobre nombramientos hechos en el Instituto de Artes Mecánicas de Divisa, así:

Artículo Primero:

David Crespo, del cargo de Director de Salud y Recreación y Encargado del Almacén, con asignación de B/.125.00 mensuales, a Director de Salud con sueldo de B/.90.00 mensuales;

Isis Ether Arosemena, de Taquimecanógrafa para Profesores a Secretaria del Plantel con la misma asignación de B/.125.00 mensuales que tiene en la actualidad.

Artículo Segundo: Para los efectos fiscales este Resuelto comienza a regir a partir del primero de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Carlos Iván Zúñiga.

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 489

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto Número 489. — Panamá, 28 de Agosto de 1951.

El Ministerio de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que el señor Gerardo Córdoba, profesor de Estudios Sociales e Historia en el Instituto Nacio-

nal, en comunicación de 23 de agosto del año en curso, solicita se le conceda una licencia provisional para separarse de su cátedra, para ocupar el cargo de Director de Educación Secundaria;

Que por Decreto N° 499 de 17 de agosto de 1951 el señor Córdoba fue nombrado Director de Educación Secundaria en reemplazo del señor Francisco M. Díaz, quien fué destituido por Resolución N° 39 de 31 de Julio de 1951;

Que el señor Córdoba solicita esta licencia mientras se defina la situación planteada entre el Ministerio de Educación y el señor Díaz, en vista de la posibilidad que le queda a éste de apelar de la decisión del Ministerio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

RESUELVE:

Conceder al señor Gerardo Córdoba permiso para separarse de su cátedra de profesor de Estudios Sociales e Historia en el Instituto Nacional, en uso de una licencia provisional, a partir del 27 de agosto del año en curso, mientras se defina la situación planteada entre el Ministerio de Educación y el señor Francisco M. Díaz.

El reconocimiento de su estado docente queda reconocido de hecho al tenor de lo que dispone el aparte a) del artículo 1° de la Ley 11 de 1951.

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Carlos Iván Zúñiga.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 490

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto Número 490. — Panamá, 28 de Agosto de 1951.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas que se hace de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de sus respectivos Jefes inmediatos,

RESUELVE:

Conceder las vacaciones solicitadas, con derecho a sueldo, así:

Libertaria G. de Cohn, Profesora al servicio del Ministerio, un mes a partir del 1° de Septiembre, por el período de servicio que va del 11 de Octubre de 1949 al 10 de Septiembre de 1950;

Galileo Patiño, Director de la Biblioteca Nacional, dos meses a partir del 15 de Septiembre, por dos períodos de servicio que finalizan el 31 de Octubre de 1950;

Tomasa Cajar, Portera de la Dirección General de Educación, un mes a partir del 1° de Septiembre, por el período de servicio que va del 2 de Septiembre de 1950 al 1° de Agosto de 1951.

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Carlos Iván Zúñiga.

INFORMASE A UNAS SEÑORAS QUE PUEDEN VOLVER A OCUPAR SUS CARGOS

RESOLUCION NUMERO 491

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto Número 491. — Panamá, 23 de Agosto de 1951.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

Las siguientes señoras pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por *gravidez*, por ser entonces cuando sus niños cumplen tres (3) meses de nacidos, en la fecha indicada para cada una, de conformidad con el artículo N° 156 de la Ley 47 de 1946, así:
Herlinda G. de Peralta, maestra de grado en la escuela Salud Municipio de Chagres, Provincia Escolar de Colón, el 23 de septiembre de 1951; y a la señorita Lilia Hall Rodríguez, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Vicente L. de Mong, maestro de grado en la escuela Jaqué, Municipio de Chepigana, Provincia Escolar de Darién, y cuya posición se encuentra vacante, el 20 de agosto de 1951; y

Cecilia E. O. de Serrano, maestra de grado en la escuela República del Perú, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, y cuya posición se encuentra vacante, el 28 de agosto de 1951.

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Carlos Iván Zúñiga.

RESUELTO NUMERO 492

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto Número 492. — Panamá, 28 de Agosto de 1951.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

Vistas a la luz del artículo 5° del Decreto N° 1891 de 1947 y de los Resueltos N° 44 y 72 de 20 de febrero y 15 de marzo de 1951, las solicitudes de reingreso de las señoras Esmeralda B. de George y Agripina N. S. de Broce;

RESUELVE:

Infórmase que, por haber tenido parto prematuro, debidamente comprobado, deben volver a ocupar sus cargos del cual se separaron en uso de licencia por *gravidez*, a las siguientes señoras:

Esmeralda B. de George, maestra de grado en la escuela Toabré, Municipio de Penonomé, Provincia Escolar de Coclé, al 31 de agosto de 1951, es decir, veintitrés (23) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señorita Aura Norma Quirós F., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados; y

Agripina M. S. de Broce, maestra de grado en la escuela El Porvenir, Municipio de Bugaba, Provincia Escolar de Chiriquí, el 23 de septiem-

bre de 1951, es decir, veinte (20) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señorita Elba Nery Pitti V., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,
Carlos Iván Zúñiga.

RESUELTO NUMERO 493

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto Número 493. — Panamá, 28 de Agosto de 1951.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Las siguientes señoras pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravedad, de conformidad con el Decreto N° 1891 de 1947, así:

María C. de Cooth, maestra de grado en la escuela Almirante, Municipio de Bocas del Toro, Provincia Escolar de Bocas del Toro, el 13 de septiembre de 1951; y a la señorita Audelia T. Brown, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Manuela Smith, maestra de grado en la escuela Bahía Azul, Municipio de Bastimentos, Provincia Escolar de Bocas del Toro, el 2 de septiembre de 1951; y a la señorita Jilma Smith, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Josefa C. de Flores, maestra de grado en la escuela Piedras Gordas, Municipio de La Pintada, Provincia Escolar de Coclé, el 21 de octubre de 1951; y a la señorita Fulvia Guardia R., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Hermelinda B. de Acosta, maestra de grado en la escuela Lagarterita, Municipio de La Chorrera, Provincia Escolar de Panamá, el 19 de octubre de 1951; y a la señorita Delia Ma. Harpar, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,
Carlos Iván Zúñiga.

DEROGASE EN TODAS SUS PARTES UN RESUELTO

RESUELTO NUMERO 494

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto Número 494. — Panamá, 28 de Agosto de 1951.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación, por medio de Resuelto N° 423 de 20 de Septiembre de 1950,

le asignó "servicio en el Ministerio de Educación" al señor Victorino Torres U.;

Que no hay ninguna disposición legal que autorice al Ministerio de Educación para asignar, por medio de Resueltos, "servicio en el Ministerio de Educación" a personas que aparecen nombradas como profesores de segunda enseñanza;

Que en el Presupuesto de Rentas y Gastos no hay ni ha habido partida destinada a pagar a este profesor al servicio del Ministerio y que, por ello, sus sueldos se han venido imputando irregularmente a partidas correspondientes a colegios en que dicho profesor no presta esos servicios como tal;

Que en el mencionado Resuelto no se dice si quiera qué clase de servicio se le asigna en este Ministerio al señor Victorino Torres U.,

RESUELVE:

Derogar en todas sus partes el Resuelto N° 423 de 20 de Septiembre de 1950, por medio del cual el Ministerio de Educación asignó "servicio en el Ministerio de Educación" al señor Victorino Torres U.

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,
Carlos Iván Zúñiga.

PRORROGANSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 495

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto Número 495. — Panamá, 31 de Agosto de 1951.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto N° 67,55,72 y 237 de 15 y 6 marzo y 18 de junio del presente año se concedió a las señoras Beatriz J. de Arosemena, Jilma V. de Jiménez, Marcela de L. de Vargas y Nieves D. de Medina, maestras de grado en las escuelas Simeón Conte, El Estero, Pocrí y Los Llanitos, de la Provincia Escolar de Coclé y Panamá, respectivamente, seis (6) meses de licencia por gravedad a partir del 22, 7 y 11 de marzo y 5 de julio;

Que las señoras Arosemena, Jiménez, Vargas y Medina, solicitan se les prorrogue en tres (3), dos (2) y tres (3) meses, la licencia concedida por motivo de salud, la señora de Arosemena, y para atender mejor la crianza de sus hijos, la señora de Jiménez, Vargas y Medina;

RESUELVE:

Prorrogar las licencias concedidas por motivo de gravedad, sin derecho a estado docente durante el tiempo de la prórroga a las siguientes señoras, así:

Beatriz J. de Arosemena, tres (3) meses, a partir del 22 de septiembre de 1951;

Jilma V. de Jiménez, dos (2) meses, a partir del 16 de septiembre de 1951, fecha en que la criatura cumple tres (3) meses de nacida, de conformidad con lo que establece el artículo N° 156 de la Ley 47 de 1946;

Marcela de L. de Vargas, tres (3) meses, a partir del 11 de septiembre de 1951; y

Nieves D. de Medina, tres (3) meses, a partir del 22 de octubre de 1951, por haber tenido parto prematuro, setenta y cinco (75) días antes de la fecha original de reingreso.

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Carlos Iván Zúñiga.

RECONOCESE ESTADO DOCENTE

RESUELTO NUMERO 496

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto Número 496. — Panamá, 31 de Agosto de 1951.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señora Josefa J. de Ryan, maestra de grado en la escuela República de Nicaragua, Provincia Escolar de Bocas del Toro, ha solicitado a este Ministerio se le reconozca el estado docente durante el tiempo que sirvió en la Alcaldía de Bocas del Toro;

Que por Resuelto N° 211 de 7 de junio del año en curso se concedió a la señora de Ryan permiso para separarse del cargo al tenor del aparte a) del artículo N° 113 de la Ley 47 de 1946, reformado por la Ley 11 de 1951, a partir del 2 de mayo, por haberse encargado de la Alcaldía de Bocas del Toro;

Que la señora de Ryan ha presentado una certificación firmada por el Presidente y Secretario del Consejo Municipal de Bocas del Toro donde se hace constar que, como Primer Suplente de la Alcaldía Municipal del Distrito de Bocas del Toro, entró a desempeñar el cargo de Alcalde el 21 de marzo del año en curso, por orden del Ministro de Gobierno y Justicia, por encontrarse el titular impedido para ejercer el cargo, y, que, la señora de Ryan, ejerció dicho cargo hasta el día 23 de julio del corriente año, por entrar a desempeñar el puesto el titular;

RESUELVE:

Reconocer a la señora Josefa J. de Ryan el estado docente durante el lapso que va del 2 de mayo al 23 de julio de 1951, al tenor del aparte a) del artículo 1° de la Ley 11 de 26 de enero de 1951.

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Carlos Iván Zúñiga.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 497

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto Número 497. — Panamá, 31 de Agosto de 1951.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

Vista la solicitud de licencia por enfermedad que hace el señor Jacinto Mirones R., Inspector Auxiliar Superior, de la Provincia Escolar de Herrera, y el certificado médico que presenta;

RESUELVE:

Conceder al señor Jacinto Mirones R., Inspector Auxiliar Supervisor de la Provincia Escolar de Herrera, quince (15) días de licencia, con derecho a sueldo, a partir del 9 de julio de 1951, de conformidad con lo que establece el artículo N° 153 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y las normas establecidas.

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Carlos Iván Zúñiga.

RESUELTO NUMERO 498

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto Número 498. — Panamá, 31 de Agosto de 1951.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Conceder licencia por gravidez, en virtud de lo que dispone la Ley 47 de 1946 y el Decreto N° 1891 de 1947, a las siguientes señoras:

Carmen L. de Quezada, maestra de grado en la escuela La Loma, Municipio de Aguadulce, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 16 de septiembre de 1951;

Delmira A. de Kant, maestra de grado en la escuela Llano Sánchez, Municipio de Aguadulce, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 19 de septiembre de 1951;

Encarnación M. de Guerrero, maestra de grado en la escuela Los Rincones, Municipio de Aguadulce, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 15 de septiembre de 1951;

Ana Teresa L. de Quinzada, maestra de grado en la escuela Chepigana, Municipio de Chepigana, Provincia Escolar de Darién, seis (6) meses a partir del 12 de septiembre de 1951;

Nohemí T. de Spiegel, maestra de grado en la escuela "Dominio del Canadá", Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 25 de septiembre de 1951.

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Carlos Iván Zúñiga.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

REFORMASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 213
(DE 23 DE OCTUBRE DE 1951)
por el cual se reforma el Decreto N° 180 de 10
de julio del presente año.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

1° Que mediante Decreto Ejecutivo N° 180 de julio del corriente año, fueron nombrados los miembros principales y suplentes para integrar la Junta de Contabilidad, de que trata la Ley 10ª de 1935, por haberse vencido el período para el cual fue nombrada la Junta anterior;

2° Que entre los miembros designados para integrar los principales y suplentes de esa Junta en el Decreto N° 180 de 10 de julio último, se incluyó a un principal y tres suplentes que no reúnen los requisitos exigidos por la Ley que regula esa Junta, por carecer del certificado de Contador Público autorizado que se exige en el párrafo último del artículo 2º de la referida Ley;

DECRETA:

Artículo primero: Refórmase el Decreto Ejecutivo N° 180 de 10 de julio del presente año, solamente en el sentido de nombrar al señor Bernardo A. Gallol como Miembro Principal de la Junta de Contabilidad, en reemplazo del señor Manuel Solís Palma, cuyo nombramiento queda sin efectos por carecer del requisito expresado en el 2º Considerando de este Decreto; y a los señores Leonidas Aragón, Nicolás Valderrama y Lino A. Boza como Suplentes, en lugar de los señores Braulio Vásquez, Ramón Hermida y Enrique Young respectivamente, cuyos nombramientos también quedan sin efectos legales por la misma razón expresada en cuanto al principal que ahora se ha sustituido.

Artículo segundo: Estos nombramientos se hacen por el período de tres (3) años, por cuanto el último Decreto expedido por el Órgano Ejecutivo para integrar la Junta de Contabilidad, fue el N° 501 de 18 de septiembre de 1947, y el término de tres años fijado para la duración de sus funciones, según la Ley, expiró el día 18 de septiembre del año de 1950.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

DAVID SAMUDIO A.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 214
(DE 23 DE OCTUBRE DE 1951)
por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase al señor Tiburcio Núñez, como Inspector de Baños Garrapaticidas al servicio de la Extensión Agrícola de Coclé, en reemplazo del señor Ildefonso Quevedo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo segundo: Nómbrase al señor Jorge Marulanda, como Vacunador al servicio de Veterinaria de la División del Fomento Agrícola de Veraguas, en reemplazo del señor Augusto Alvarado, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

DAVID SAMUDIO A.

NO SE EXTIENDE UNA PATENTE

RESUELTO NUMERO 323-BIS

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto Número 323-Bis.—Panamá, 6 de Octubre de 1951.

Con fecha 17 de febrero del presente año, el señor Luis E. Suárez P., panameño, mayor de edad, casado, con residencia en Calle Manuel Amador Guerero N° 23 de la ciudad de Penonomé, Provincia de Coclé, y portador de la cédula de identidad personal N° 9-5005, ha solicitado a este Ministerio se le extienda Patente Comercial de 2ª Clase para establecimientos que funcionen con capital que no exceda de B/. 500.00 para amparar la venta de víveres al por menor bajo la denominación de "Abarrotes Suárez", con domicilio en el Mercado Público de Penonomé. Pero como quiera que el mencionado comerciante por medio de memorial sin fecha retira la solicitud de Patente en referencia, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autoridad del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

No extender la Patente Comercial de Segunda Clase para establecimientos que funcionen con capital que no excede de B/. 500.00, solicitada por el señor Luis E. Suárez P. para amparar el funcionamiento de un negocio de venta de víveres al por menor denominado "Abarrotes Suárez", ubicado en el Mercado Público de la ciudad de Penonomé, Provincia de Coclé, por razón de haberse retirado la solicitud de Patente en referencia.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

DAVID SAMUDIO A.

El Secretario de Comercio,

Flavio Velásquez Jr.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Minnesota Mining and Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Saint Paul, Estado de Minnesota, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra compuesta

WETORDRY

subrayada, escrita de modo que las letras del centro son pequeñas y las de los extremos aumentan en tamaño hacia arriba y abajo, dando a la palabra forma curvada hacia arriba y hacia abajo; todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir materiales con una capa de esmeril (de la Clase 4 de los Estados Unidos de América—Materiales Raspantes, Detergentes y para pulir), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 6 de julio de 1921 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 16 de abril de 1926, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos estarciéndola o imprimiéndola sobre los productos o adhiriéndoles una etiqueta o ilustración en que aparece la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de marca de fábrica en los Estados Unidos de América N° 404.200 de 9 de noviembre de 1943, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 27 de septiembre de 1951.

*Icaza, González-Rúiz & Alemán.**Carlos Icaza A.*
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Minnesota Mining and Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes

del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Saint Paul, Estado de Minnesota, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra compuesta

TRIM-ITE

unida por guiones, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir papel de lija y tela de lija (de la Clase 4 de los Estados Unidos de América—Materiales Raspantes, detergentes y para pulir), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde febrero de 1907 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 16 de abril de 1926, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos estarciéndola sobre ellos o adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 141,174 de 12 de abril de 1921, válido por 20 años a partir de su fecha, y con anotación de haber sido renovado por 20 años más contados de 12 de abril de 1941; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 27 de septiembre de 1951.

*Icaza, González-Rúiz & Alemán.**Carlos Icaza A.*
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Minnesota Mining and Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Saint Paul, Estado de Minnesota, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

SAFETY-WALK

unidas por un guión y con las letras moteadas, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir

Material en láminas en forma de Papel y Tela cubierto en un lado de una sustancia Granular para formar un revestimiento resistente al desgaste y anti-resbaladizo para superficies que soportan tráfico, tales como pisos, escalones, escaleras, rampas, carreteras, cubiertas, muelles, pasadizos, trampolines, y otras semejantes (de la Clase 12 de los Estados Unidos de América—Materiales de Construcción), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola sus productos desde mayo de 1943 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 14 de octubre de 1947, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos, a los recipientes de los productos, a exhibiciones que se asocian con los productos, y a membretes o etiquetas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América N° 518.537 del 6 de diciembre de 1949, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 27 de septiembre de 1951.

Icaza, González-Rúiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Minnesota Mining and Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Saint Paul, Estado de Minnesota, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la cifra 3 seguida de la letra M, así:

3M

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir materiales con una capa de esmeril (de la Clase 4 de los Estados Unidos de América—Materiales Raspantes y para pulir), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde febrero de 1940 en el comer-

cio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 22 de agosto de 1928, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, a los recipientes de los productos, a exhibiciones en asociación con los productos, y/o a membretes o etiquetas que se adhieren a los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; b) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 21 de septiembre de 1951.

Icaza, González-Rúiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Minnesota Mining and Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Saint Paul, Estado de Minnesota, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

RESINITE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Materiales con una capa de esmeril (de la Clase 4 de los Estados Unidos de América—Materiales, raspantes y para pulir), y se ha venido usando por la peticionaria continuamente aplicándola a sus productos desde el 26 de diciembre de 1945 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 28 de marzo de 1951, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, a los recipientes de los productos, a exhibiciones que se asocian con los productos, y/o a membretes o etiquetas que se adhieren a los productos.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del im-

puesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos N° de Serie 609657; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 27 de septiembre de 1951.

Icaza, González-Rúiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

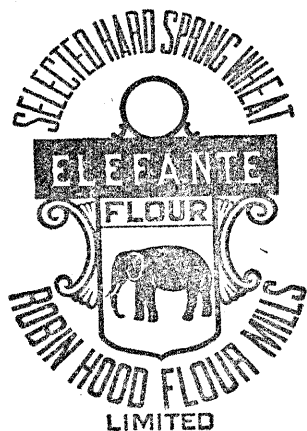
El Secretario de Comercio,
FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de Robin Hood Flour Mills Limited, de Montreal, Quebec, Canadá, de una marca de fábrica consistente en una etiqueta en forma de escudo en cuyo centro se halla la figura de un elefante, habiendo en la parte superior del escudo una barra rectangular, con un diseño circular arriba de la barra y a ca-



45.36 KILOS
100 LBS.
ELEFANTE

da lado del escudo un brazo de soporte, enrollado. Una leyenda en forma semicircular se halla impresa en la parte superior y en la parte inferior de la etiqueta. Artículo que protege: Harina de trigo. La marca se usa en el Canadá desde el 15 de abril de 1936. Se muestra en cualquier color o tamaño, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: Comprobante del registro de ori-

gen; la declaración; comprobante de pago del impuesto, seis diseños y un clisé. El poder reposa en ese Despacho.

Panamá, 21 de septiembre de 1951.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula N° 11-10423.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad denominada The Kawneer Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en 729 North Front Street, Ciudad de Niles, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra.

Kawneer

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde febrero de 1922, y sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: construcciones de ventana para fachadas de almacén, construcciones de ventana a metal, fachadas de almacén, construcciones de fachada de almacén; construcciones de fachada de almacén que tienen ventiladores, tabiques, puertas, ventanas, tragaluces; vestíbulos de metal para construcciones de fachada de almacén, vestíbulos para fachada de almacén, y molduras y piezas constructivas de metal para las anteriores estructuras. La marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los productos o de cualquiera otra manera conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 273,115, renovado por veinte años contados desde julio 22 de 1950; b) Declaración; c) Poder; d) Clisé; e) 6 Etiquetas de la marca; y f) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, septiembre 27 de 1951.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula N° 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de Robin Hood Flour Mills Limited, de Montreal, Quebec, Canadá, de una marca de fábrica consistente en la figura o representación de un arquero inglés (Robin Hood) en actitud de disparar una flecha;



marca que distingue Harina y Alimentos Cereales, mezclas deshidratadas preparadas para galletas para té, pudines, molletes, panecillos, tortas de fruta y corteza de pasteles.

La marca se usa en el Canadá desde el 10 de enero de 1913, y será usada próximamente en Panamá. Se muestra en cualquier color o tamaño, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: Certificado del registro de origen; la declaración; comprobante de pago del impuesto; seis facsímiles y un clisé. El poder reposa en ese Despacho.

Panamá, 21 de septiembre de 1951.

E. Jaramillo Avilés.

Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Minnesota Mining and Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes

del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Saint Paul, Estado de Minnesota, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PRODUCTION

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir tela de lija y papel de lija (de la Clase 4 de los Estados Unidos de América—Materiales Raspan-tes, Detergentes y para pulir), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde enero de 1925 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 17 de abril de 1929, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos estarciciéndola o imprimiéndola sobre los mismos o adhiriéndoles una etiqueta en que aparece la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 348,473 de 27 de julio de 1937, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 27 de septiembre de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

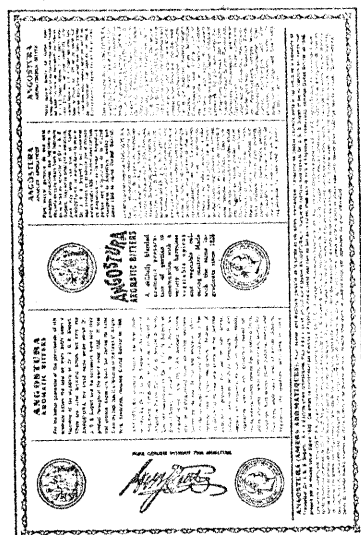
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Angostura Bitters (Dr. J. G. B. Siegert & Sons) Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes de Trinidad, y domiciliada en 6 & 8 George Street, puerto de España, Trinidad, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en una etiqueta o forro rectangular dividido en seis paneles o columnas de los cuales cinco son verticales y uno horizontal. El primer panel vertical a la izquierda contiene la firma facsimil de "Dr. J. G. B. Siegert" y la representación del obverse y reverso de una Medalla de la Exhibición de Viena de 1873; el segundo panel vertical contiene la descripción en inglés de los usos y cualidades del producto; el tercer panel vertical

contiene una repetición del obverse y reverso de la susodicha medalla con la palabra distintiva **ANGOSTURA**



en tipo de fantasía, seguida por las palabras "Amargos Aromáticos" y otra materia descriptiva dentro de las dos reproducciones; el cuarto y el quinto paneles verticales contienen las respectivas descripciones en español y en alemán, mientras que el sexto panel o sea el panel horizontal contiene la descripción en Francés del producto. Toda la etiqueta está rodeada de un canto ornamental y cada uno de los paneles que contienen las descripciones en los distintos idiomas contiene en tipo prominente al comienzo la palabra distintiva **ANGOSTURA**.

La forma primitiva de la marca de fábrica Angostura ha sido usada en el negocio de la solicitante por más de setenta años pero la marca en la forma modificada arriba descrita fue usada por primera vez en la República de Panamá desde el año de mil novecientos cincuenta. Dicha marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Amargos y se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los frascos que contengan el producto.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Trinidad N° 165 expedido por catorce años contados desde octubre 5 de 1950; b) Poder; c) Declaración jurada; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé, y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, septiembre 27 de 1951.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula N° 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente.

La Sociedad Anónima denominada Diers & Ullrich S. A., que represento, constituida y existente de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, con asiento principal de negocios en la ciudad de Colón, solicita el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para distinguir y amparar un seco nacional de su fabricación. Dicha marca de fábrica consiste en una etiqueta rectangular de color verde caña, cuya periferia de fondo negro es un marco formado por trozos de caña de azúcar. Dentro del marco en la parte superior hay tres estrellas de color verde. Al centro de la misma se destaca un sello circular de color rojo por el cual se lee en letras de color blanco



Inmediatamente debajo dos caballos. En la parte inferior

PRODUCCION NACIONAL — PERMITIDO
SU CONSUMO
ANALIZADO POR EL QUIMICO OFICIAL
FABRICADO POR:
CIA. DIERS & ULLRICH, S. A. COLON.
R. P.

La anterior descripción está en todo de acuerdo con los ejemplares de las etiquetas que se acompañan, y se pondrán en uso desde el 19 de septiembre de 1951, reservándose los dueños el derecho de usarlas en diferentes tamaños; colocándolas en los envases o recipientes que han de distinguir. Se acompaña: la declaración jurada, seis etiquetas, liquidación de pago de impuestos, un clisé.

De Ud. atentamente,

Edmund Ullrich,
Presidente.

Céd. N° 11-141.

Panamá, 26 de septiembre de 1951.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

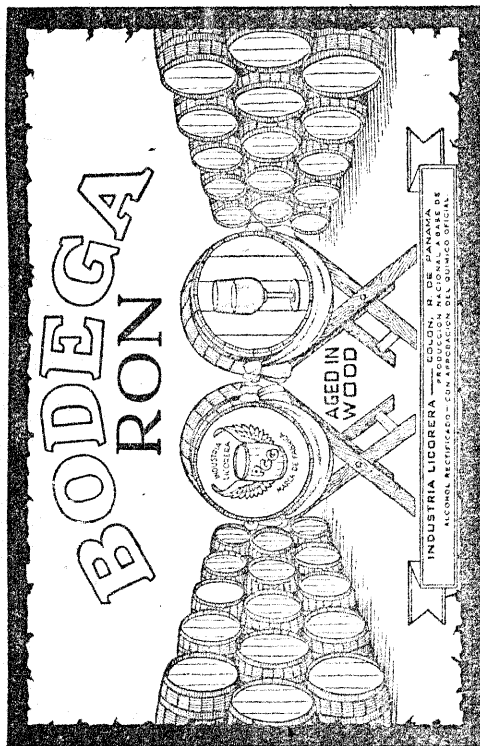
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Señor Ministro:

Yo, Pedro Calonge, español, mayor de edad, casado, residente en la ciudad de Colón, portador de la cédula de identidad personal N° 3-782, en mi carácter de Representante de la Fábrica de Licores denominada "Industria Licorera", de Calonge & Ocón, Limitada, solicito a usted se sirva ordenar el registro de una marca con la cual presentamos en el mercado un Ron de fabricación nacional.

La marca consiste en una etiqueta de forma rectangular que representa una amplia bodega de piedra gris, de estilo medioeval, con gruesas columnas del mismo material. En ambos lados de la bodega, o sea al lado izquierdo y derecho de la etiqueta, aparecen tres hileras, de toneles de licor. El color de estos toneles, cinco en cada hilera, es de gris oscuro en sus lados y de dorado en su parte superior. En el centro de la etiqueta y sobre un arco de una de las columnas de la bodega aparece escrita en letras rojas la palabra BODEGA



Más abajo, con letras de imprenta negras y bordes dorados, y sobre un fondo blanco, aparece la palabra Ron.

Seguidamente se destacan en el centro de la etiqueta dos caballete sosteniendo un tonel de licor cada uno, de los cuales penden cintas rojas. En el centro del tonel izquierdo aparece la figura

de un pequeño barril con dos alas, el cual tiene impreso las letras "PCG". Entre las dos alas se lee la siguiente leyenda: "Industria Licorera y debajo del mismo barrilito la frase "Marca de Fábrica". En el centro del barril derecho aparece una copa con licor de color rojo y entre los dos caballetes la frase en inglés: Aged in Wood. En la parte inferior de la etiqueta hay una franja dorada sobre la cual está escrito lo siguiente: "Industria Licorera—Colón, Rep. de Panamá. Producción Nacional a Base de Alcohol Rectificado con Aprobación del Químico Oficial".

Las palabras y distintivos antes anotados, en todo de acuerdo con los ejemplares de las etiquetas que se acompañan, componen la marca, la cual se usará adheridas a botellas, cajas y demás recipientes que contengan el producto fabricado.

La marca descrita se usará para distinguir el mencionado producto y ella podrá usarse en cualquier combinación de colores y tamaño sin cambiar los distintivos generales descritos.

Colón, 27 de septiembre de 1951.

Pedro Calonge G.

Representante de la Industria Licorera.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad denominada The Kawneer Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en 729 North Front Street, Ciudad de Niles, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

ZOURITE

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde el año de 1946, y sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: Molduras, plantas de palastro de metal para acabado de paredes con los accesorios para las mismas y listones de metal para acabado de moldura. La marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los productos o de cualquier otra manera conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 524,122; b) Declaración; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados; e) Clisé. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca de fábrica KAWNEER acom-

pañamos un poder otorgado por la solicitante a nuestro favor. Entre líneas: "otorgado".—Vale.

Panamá, septiembre 27 de 1951.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula N° 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Minnesota Mining and Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Saint Paul, Estado de Minnesota, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

IMPERIAL

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Tela de lija y papel de lija (de la Clase 4 de los Estados Unidos de América—Materiales Raspan-tes, Detergentes y para pulir), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el año 1905 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 22 de agosto de 1928, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos estarciciéndola o imprimiéndola sobre los mismos, o adhiriéndoles una etiqueta en que aparece la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 348472 de 27 de julio de 1937, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 27 de septiembre de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente.

La Sociedad Anónima denominada Diers & Ullrich S. A., que represento, constituida y existente de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, con asiento principal de negocios en la ciudad de Colón, solicita el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para distinguir y amparar un Oporto nacional de su fabricación. Dicha marca de fábrica consiste en una etiqueta rectangular de fondo negro y un rectángulo en la parte inferior de marco rojo y fondo negro por el cual se lee en letras de color blanco



Sobre el fondo negro de la etiqueta y desde la parte superior en renglones sucesivos y en letras blancas la siguiente leyenda

DELICIOSO OPORTO A BASE DE VINO
IMPORTADO

Envejecido durante dos años en toneles de roble.

Producción Nacional. Permitido su Consumo.
Analizado.

POR EL QUIMICO OFICIAL

Embotellado por
DIERS & ULLRICH

Colón, República de Panamá.

Manténgase en sitio fresco.

A un lado de la parte izquierda en un círculo de fondo rojo y entre dos ramos de laureles una corona real.

La anterior descripción está en todo de acuerdo con los ejemplares de las etiquetas que se acompañan, y se pondrán en uso desde el 19 de septiembre de 1951, reservándose los dueños el derecho de usarlas en diferentes tamaños; colocándolas en los envases o recipientes que han de distinguir. Se acompaña: la declaración jurada, seis etiquetas, liquidación de pago de impuestos, un clisé.

De Ud. atentamente,

Edmund Ullrich,

Presidente.

Céd. N° 11-141.

Panamá, 26 de septiembre de 1951.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Minnesota Mining and Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Saint Paul, Estado de Minnesota, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra compuesta

THREE-MITE

dispuesta en forma curvada hacia arriba, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Papel de lija y tela de lija (de la Clase 4 de los Estados Unidos de América—Materiales Raspantes, detergentes y para pulir), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde junio de 1914 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 17 de abril de 1929, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos estarciéndola sobre ellos o adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 141175 de 12 de abril de 1921, válido por 20 años a partir de su fecha, con anotación de haber sido renovado por 20 años más contados de 12 de abril de 1941; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 27 de septiembre de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Minnesota Mining and Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Saint Paul, Estado de Minnesota, por me-

dio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MINNESOTA

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir tela y papel de lija y tela y papel de pulir (de la Clase 4 de los Estados Unidos de América—Materiales raspantes, detergentes y para pulir), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el mes de agosto de 1933 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 26 de marzo de 1951 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos estarciéndola o imprimiéndola sobre ellos, o adhiriéndoles una etiqueta en la cual se muestra la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América N° 346,318 del 18 de mayo de 1937, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 27 de septiembre de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

International Harvester Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Loadstar

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir camiones a motor (de la Clase 19 de los Estados Unidos de América—Vehículos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 6 de noviembre de 1949 en el comercio nacional del país de

origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Esta marca se aplica o fija a los productos por medio de calcomanías.

La peticionaria hizo igual solicitud en Panamá por memorial de 19 de julio de 1950, a base de la solicitud entonces pendiente en los Estados Unidos de América, y antes de expirar el año dentro del cual debía comprobarse el registro en el exterior, solicitamos prórroga para ello, la que fue concedida. Dicha petición de registro cae hoy por no haberse llenado el requisito de comprobar el registro en el país de origen a su debido tiempo; ahora se repite la petición basada en la misma solicitud de registro N° 589,511 de los Estados Unidos de América, que aun está pendiente.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, septiembre 19 de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 5934

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 5934.—Panamá, 10 de julio de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, a los siguientes empleados de la Sección de Diseños y Construcciones, de este Ministerio, así:

Felipe Contreras, Bracero (Junio de 1950 a Abril de 1951).

Amado Camarena, Bracero (Enero a Noviembre de 1950).

Samuel Antonio Samudio, Sereno (Julio de 1950 a Mayo de 1951).

Cecilio Morales, Albañil (Julio de 1950 a Junio de 1951).

Igualmente se conceden dos (2) meses de vacaciones con goce de sueldo al señor Ricardo Flo-

res, Guardián al servicio de esa misma dependencia.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Agosto de 1949 a Junio de 1951.

Comuníquese y publíquese,

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 5935

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto N° 5935.—Panamá, 10 de Julio de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5° de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Eduardo A. Morales Jr., ex-Electricista 14 días.
Sebero Barrios, ex-Pintor 14 días.
Alfonso Núñez T., ex-Carpintero 11 días.
Andrés Rollizo, ex-Ayte. Carpintero 11 días.
Alcibiades Batista, ex-Ayte. Carpintero 7 días.
Francisco Fuentes, ex-Albañil 11 días.
José Félix Calvo Antepara, ex-Pintor 7 días.
Francisco Rivera, ex-Capataz 6 días.
José Pedro Rodríguez, ex-bracero 6 días.
Sebero Barrios, ex-Bracero 13 días.
Comuníquese y publíquese,

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1127 (DE 25 DE OCTUBRE DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Administrativo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Rita Barria, Aseadora en el Departamento Administrativo, en reemplazo de Guillermo Ford, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este nombramiento tendrá vigencia a partir del 16 de octubre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

DECRETO NUMERO 1128
(DE 25 DE OCTUBRE DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en la Unidad Sanitaria de Cañazas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Zoila Esclopis, Auxiliar de Unidad Sanitaria en Cañazas, en reemplazo de Rita Barria, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este nombramiento tendrá vigencia a partir del 16 de octubre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

DECRETO NUMERO 1129
(DE 25 DE OCTUBRE DE 1951)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Hospital Psiquiátrico Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Pedro Antonio Almillategui, Asistente Administrativo del Hospital Psiquiátrico Nacional, en reemplazo de la señorita Rosa Tasón, quien pasa a ocupar otro cargo.

Artículo segundo: Nómbrase a Rosa Tasón, Enfermera Jefe del Hospital Psiquiátrico Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

RESUELTO NUMERO 422

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 422.—Panamá, 3 de Julio de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Para los efectos fiscales, el Resuelto Número 398 del 29 de Junio de 1951, con el cual se nombra al señor Efraín Merel, Asistente Auxiliar de Campo en Campaña Antimalárica, entrará en vigencia a partir del 15 de Junio del mismo año.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Juan R. Vallarino.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 423

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 423.—Panamá, 3 de Julio de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones a la Srta. Gladys Alzamora, Codificadora en la Sección de Bio-Estadística, ésas serán a partir del 15 de Julio de 1951.

Periodo trabajado: Marzo de 1950 a Junio de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Juan R. Vallarino.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio anuncio: que por escritura 2339 de fecha 31 de Octubre ppdo., he comprado al señor Jorge Milas el establecimiento comercial de su propiedad denominado (NEVADA), ubicado en calle 13 Este N° 14.

Theodorás Giannópulos.

Panamá, 9 de Noviembre de 1951.
L. 4741

(Segunda publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo-hipotecario propuesto por Constancia Ma. Arrieta contra Octavia Palma Garibaldi o Octavia Palma Garibaldi de Cajar se ha señalado el día 12 de diciembre próximo para que entre las horas legales tenga lugar la venta en pública subasta de las siguientes fincas, propiedad de la demandada, que a continuación se describen:

Finca N° 23.341, inscrita al folio 426 del Tomo 557 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el número "39", situado en el lugar denominado "Santa Elena", Corregimiento de Río Abajo, Distrito y Provincia de Panamá. Linderos: Norte, limita con el lote número cuarenta; Sur, limita con lote número treinta y ocho; Este, limita con la quebrada Limón; Oeste, limita con calle dentro de la misma finca. Medidas: Norte, 42 metros 27 centímetros; Sur, 36 metros 94 centímetros; Este, 16 metros 75 centímetros; Oeste, 16 metros. Superficie: 633 metros cuadrados con 67 decímetros cuadrados. Esta finca tiene un valor registrado de B/. 315.00.

Finca N° 23.344, inscrita al folio 458 del Tomo 555 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá: Que consiste en un lote de terreno marcado con el número "40", situado en el lugar denominado "Santa Elena", Corregimiento de Río Abajo, Distrito y Provincia de Panamá. Linderos: Norte, con el lote número cuarenta y uno; Sur, con el lote número treinta y nueve; Este, con la quebrada Limón; Oeste, con calle dentro de la misma finca. Medidas: Norte, 39 metros 76 centímetros; Sur, 42 metros 27 centímetros; Este, 16 metros 21 centímetros; y por el Oeste, 16 metros. Superficie: 656 metros cuadrados con 32 decímetros cuadrados. Esta finca tiene un valor registrado de B/. 328.00.

Finca N° 23.346, inscrita al folio 326 del Tomo 558 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el número "41", situado en el lugar denominado "Santa Elena", Corregimiento de Río Abajo, Distrito y Provincia de Panamá.

Linderos: Norte, con el lote número cuarenta y dos; Sur, con el lote número cuarenta; Este, con la quebrada Limón; Oeste, con calle dentro de la misma finca. Medidas: Norte, 38 metros 79 centímetros; Sur, 39 metros 76 centímetros; Este, 16 metros 11 centímetros; y por el Oeste, 16 metros. Superficie: 622 metros cuadrados con 10 decímetros cuadrados. Esta finca tiene un valor registrado de B/. 316.00.

Finca N° 23.348, inscrita al folio 464 del Tomo 555 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el número "42", situado en el lugar denominado "Santa Elena", Corregimiento de Río Abajo, Distrito y Provincia de Panamá. Linderos: Norte, con lote número cuarenta y tres; Sur, con el lote número cuarenta y uno; Este, con la quebrada Limón; y por el Oeste, con calle dentro de la misma finca. Medidas: Norte, 45 metros 14 centímetros; Sur, 38 metros 79 centímetros. Este, en dos tramos de Norte a Sur, el primero de 11 metros 60 centímetros y el segundo de 6 metros 17 centímetros; y por el Oeste, 16 metros.

Superficie: 654 metros cuadrados con 48 decímetros cuadrados. Esta finca tiene un valor registrado de B/. 327.00.

Finca N° 23.349, inscrita al folio 428D del tomo 557 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el número "43", situado en el lugar denominado "Santa Elena", Corregimiento de Río Abajo, Distrito y Provincia de Panamá. Linderos: Norte, con el lote número cuarenta y cuatro; Sur, con el lote número cuarenta y dos; Este, con la quebrada Limón; y por el Oeste, con calle dentro de la misma finca. Medidas: Norte, 65 metros con 95 centímetros; Sur, 45 metros 14 centímetros; Este, en dirección general Sur-Oeste tres tramos; el primero de 6 metros 82 centímetros; el segundo de 16 metros 90 centímetros; y el tercero de 4 metros 76 centímetros; y por el Oeste, 16 metros. Superficie: 916 metros cuadrados

con 50 decímetros cuadrados. Esta finca tiene un valor registrado de B/. 458.00.

Finca N° 23.350, inscrita al folio 332 del Tomo 558 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el número "44", situado en el lugar denominado "Santa Elena", Corregimiento de Río Abajo, Distrito y Provincia de Panamá. Linderos: Norte, con propiedad de Francisco Alvarado; Sur, con el lote número cuarenta y tres; Este, con la Quebrada Limón; y por el Oeste, con calle de la misma finca. Medidas: Norte, cincuenta y ocho metros sesenta y un centímetros; Sur, 65 metros con 95 centímetros; Este, 21 metros 79 centímetros; y por el Oeste, 19 metros 2 centímetros. Superficie: 1.299 metros cuadrados con 80 decímetros cuadrados. Esta finca tiene un valor registrado de B/. 650.00.

Se hace constar, que sobre las fincas a que se refieren los apartes A, B, C, D, E y F, pesa una hipoteca constituida a favor de Constancia Maria Arrieta, por la suma de B/. 2.000.00 la cual se encuentra inscrita al folio 322 del Tomo 78 de la Sección de Hipotecas, bajo asiento 48.396. Dicha hipoteca se encuentra vigente en este Registro.—Sobre dichos inmuebles, no pesa ningún otro gravamen.

Servirá de base para el remate la suma de dos mil cuatrocientos quince balboas (B/. 2.415.00) que es lo demandado, y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicha suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco (5%) por ciento de la base del remate.

Se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día indicado y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación provisional de los bienes en remate al mejor postor.

Panamá, Noviembre 13 de 1951.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 4861

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente Edicto, el Juez Primer Suplente del Circuito de Herrera, cita y emplaza a Eduardo Olavarrieta, venezolano, ex-Médico de la Unidad Sanitaria de Ocu, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a ese Tribunal, a notificarse del siguiente auto de proceder dictado en su contra, el cual en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado del Circuito de Herrera.—Chitré, Septiembre veintuno de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

En acatamiento a las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primer Suplente del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que se abre causa criminal contra Saturno Eduardo Olavarrieta, ex-médico Director de la Unidad Sanitaria de Ocu, cuyas generales se ignoran lo mismo que su residencia o paradero, en esta fecha por el delito de ESTAFAS, que castiga el Cap. III, Título XIII, del Libro Segundo del Código Penal.

Se ordena su detención y se le concede el término de cinco días para que aduzcan las partes las pruebas que quieran hacer valer para su defensa.

Se fija el día 30 de octubre venidero a las diez de la mañana para dar comienzo al juicio oral en esta causa.

Como se observa que el enjuiciado se ha fugado se decreta el emplazamiento por edicto como lo ordenen los artículos 2338 y 2339 del Código Judicial, ya que es manifiesta su rebeldía.

Nómbrese al Defensor de Oficio para que lo defienda en esta causa.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Ramón L. Crespo.—Juez Primer Suplente del Circuito de Herrera.—(fdo.) R. Rodríguez Chiari.—Secretario".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el para-

dero del emplazado Satorio Eduardo Olavarriet, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Satorio Eduardo Olavarriet, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día cuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Organó de publicidad.

El Juez Primer Suplente del Circuito de Herrera,
RAMON L. CRESPO.

El Oficial Mayor-R. Penal,
M. S. Cardoze V.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Fiscal del Circuito de Coclé, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Juan Rodríguez o Juan Quijada sindicado por el delito de violación carnal, de dieciocho años de edad, moreno, de pelo crespo, natural de Natá, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a esta Fiscalía a responder por el delito que se le formula. Se le hará saber que de no presentarse en el tiempo indicado se le declarará rebelde con las consecuencias que la ley señala.

Para el efecto de esta resolución se enviará al Ministerio de Gobierno y Justicia una copia del edicto para su publicación por el tiempo indicado y se fijará en la Secretaría del Despacho el Edicto correspondiente por el mismo tiempo.

Dado en Penonomé, a los nueve días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Fiscal,
M. MORENO.

El Secretario,
Diógenes Arosemena.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez del Circuito de Coclé, Segundo Suplente, cita, llama y emplaza a Próspero Lombardo, varón, mayor de edad, propietario, viudo, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 47-1961, contra quien se ha dictado auto de enjuiciamiento de fecha cinco de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de treinta días, más el de la distancia a contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este tribunal por el delito de Apropiación Indevida.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con la excepción establecida por la ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa a dicho procesado.

Por tanto, para que surta efectos la presente notificación, se fija este edicto emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal, hoy ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, y copia de dicho edicto se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación conforme la ley por cinco veces consecutivas.

El Juez Segundo Suplente,
SAMUEL BARRAZÁ O.

El Secretario,
Victor A. Guardia.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente edicto, EMPLAZA a Alfredo Vargas

Castañedas, varón, de veintitrés años de edad, soltero, barbero, nicaragüense, sin cédula de identidad personal y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se le adelanta por el delito de hurto en perjuicio de Juan y Eusebio Pupiro Muñoz, con la advertencia de que, de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, se le declarará en rebeldía y la causa se seguirá sin su intervención. La resolución que ordena este emplazamiento dice textualmente así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

Como según el anterior informe de la Policía, el sindicado en el presente negocio, Alfredo Vargas Castañedas, se fugó de la cárcel de este lugar, se decreta el emplazamiento por edicto, considerando que hay mérito para ello, de acuerdo con el Artículo 2340 del Código Judicial, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de treinta días más el de la distancia, con la advertencia de que, de no hacerlo así su omisión se apreciará como un indicio grave, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención. Oportunamente se fijará nueva fecha para celebrar la vista oral de la causa.

Notifíquese.—(fdos.) Cedeño.—Morrison, Srio."

Y la parte resolutive del auto de proceder dictado en contra del emplazado Vargas Castañedas dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Armuelles, veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno (1951).

Vistos:

En mérito de tales consideraciones, el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, en un todo de acuerdo con la opinión del señor Personero, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Alfredo Vargas Castañedas, de generales expresadas, por haber quebrantado el Capítulo I, Título XIII, Libro II, del Código Penal y mantiene la detención provisional.

Para que tenga lugar la vista oral de esta causa, se fija las diez de la mañana del día diez y siete (17) del mes de octubre entrante.

El enjuiciado proveerá los medios de su defensa.

Se concede a las partes el término de cinco días hábiles para aducir pruebas de que intenten valerse en el juicio oral.

Regístrese y notifíquese.—(fdos.) El Juez: J. M. Cedeño.—C. Morrison, Secretario".

Se le recuerda a las autoridades de orden político y judicial, y a los panameños en general, con las excepciones que establece la Ley, el deber en que están de aprehender al emplazado o denunciar su paradero so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copia de él se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,
J. M. CEDEÑO.

El Secretario,
C. Morrison.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Pinogana, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Leonor Hidalgo, natural de Aragua, Municipio de Antioquia, República de Colombia, de veintisiete años de edad, soltero, agricultor, quien era residente del Corregimiento de Yaviza, para que comparezca a este Tribunal en el término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, para que comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se le adelanta por el delito de hurto en perjuicio de Juan y Eusebio Pupiro Muñoz, con la advertencia de que, de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, se le declarará en rebeldía y la causa se seguirá sin su intervención. La resolución que ordena este emplazamiento dice textualmente así:

tima publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia para que sea notificado del auto encausatorio en el juicio seguido en su contra por el delito de "Hurto" y que textualmente dice así:
Juzgado Municipal del Distrito de Pinogana.—El Real, Septiembre veinticinco de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos. Contiene éste expediente una averiguación sumaria practicada por el señor Personero Municipal del Distrito de Pinogana, por haberlo ordenado así el Superior en resolución del diecisiete de octubre del año pasado, encomendadas a establecer la existencia del delito contra la propiedad, cuya cuantía es de (B/. 21.20), veintiún balboas con 20 centésimos, ejecutado en perjuicio del señor Mario Berrugate, dueño de la finca denominada "Membri-llo", el día 19 del mes de agosto de este año y descubrir a los autores de este hecho violatorio de la Ley Penal.

En relación a la clase de delito y por razón de la cuantía, corresponde el conocimiento de este negocio a este Tribunal, de conformidad a lo establecido en el artículo 181 de la Ley 61 de 1946, en su aparte a) y d) y fundado en estas razones de orden legal, el señor Agente del Ministerio Público que actúa frente a este Tribunal, ha remitido el informativo, solicitando en su Vista Fiscal distinguida con el número 189 del 19 de este mes, que se califique el sumario y llame a responder criminalmente en juicio al denunciante "Leofanor Hidalgo", como autor del delito de "Hurto" que según su criterio es el que aparece estructurado en los autos.

La propiedad y preexistencia de lo hurtado, se encuentra acreditado, como también su valor; hallándose pues reunidos en el sumario los elementos indispensables que para un llamamiento a juicio exige el artículo 2147 del Código Judicial, siéndolo como lo es indiciario y elocuente señalado a Leofanor Hidalgo como ejecutor del delito criminal de que se hace mérito.

Por las razones expuestas, el que firma, Juez Municipal del Distrito de Pinogana, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del señor Agente del Ministerio Público "Abre Causa Criminal" contra Leofanor Hidalgo, natural de Arquia, Municipio de Antioquia, República de Colombia, de veintisiete años de edad, soltero, agricultor y quien era residente del Corregimiento de Yaviza, como infractor del Título XIII, Capítulo I, Libro III del Estatuto Penal o sea por el delito genérico de "Hurto".

Hágase comparecer al enjuiciado, para notificar personalmente de éste auto y a su vez nombre defensor que lo asista en el juicio.—Notifíquese y Cópiese.—El Juez.—(Fdo.) Juan J. Aldeano.—La Secretaria.—(Fda.) Delia Linarez.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de éste Juzgado y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en El Real, a los tres días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

JUAN J. ALDEANO.

La Secretaria,

Delia Linarez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, "Llama y Emplaza" a Gilda V. de Fervestein, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veinticuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Gilda V. de Fervestein, de generales desconocidas, a sufrir la pena principal de dos meses de

Reclusión, que cumplirá en lugar que le señale el Órgano Ejecutivo, y a pagar por vía de multa la suma de cuarenta balboas al Tesoro Nacional, y al pago de los gastos procesales y a los causados por su rebeldía, como reo del delito de apropiación indebida cometido en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia.—Derecho: artículos 17, 18, 36, 37 y 367 del Código Penal en relación con los artículos 2010, 2034, 2035, 2153, 2178, 2215, 2346, 2349, 2350 y 2356 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase, déjese copia y consúltese con el Superior respectivo.—(Fdos.) Armando Ocaña V., Reina, Srío."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero de la emplazada Gilda V. de Fervestein, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndola no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 96

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Olga Terán, panameña, de diez y nueve años de edad, soltera, de oficios domésticos, vecina de esta ciudad con residencia en N° 46 de la calle 25 Oeste, para que en el término de doce días, más la distancia a contar de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones Personales", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la encausada Terán, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y siete de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

Por el Secretario,

Victor M. Ramirez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 97

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Emmett James Runnels, mayor de edad, natural de Estados Unidos de Norte América, casado, mecánico, y residente en Curundú, 2110 A y con cédula de identificación de la Zona del Canal N° 271152, para que en el término de doce (12) días, más el de la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente al Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada por este Tribunal con fecha diecisiete de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, la cual dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Octubre diecisiete de mil novecientos cincuenta y uno.

VISTOS: Emmett James Runnels, mayor de edad, norteamericano, de veinticinco años de edad, con cédula de identificación de la Zona del Canal número 271152, casado, mecánico, quien reside en Curundú, fue llamado a juicio el once de Mayo de mil novecientos cincuenta por

el delito de lesiones por imprudencia en perjuicio de Eilliam T. Hughes.

La causa continuó su curso regular, no sin antes emplazar al procesado por ignorarse su paradero.

Celebrada la audiencia pública el tres del presente mes, el negocio ha sido traído al Despacho para fallar, y a ello se pasa adelantando previamente las siguientes consideraciones:

En dicho acto el señor Fiscal Segundo del Circuito solicitó la expedición de un fallo condenatorio contra el encartado, concepto que pro hijo la defensa a cargo de Don Ignacio Noli.

La recomendación del Ministerio Público tiene respaldo en las constancias procesales. Con el dicho del ofendido Hughes y la declaración de Eliseo Prado, miembro del Cuerpo de Policía Nacional, se deslinda la responsabilidad del Runnels.

Esta prueba incriminatoria a juicio del sentenciador primario, no es suficiente para condenar al procesado como lo exige el artículo 2153 del Código Judicial, siendo aplicable el aparte b) del artículo 322 del Código Penal, ya que la incapacidad del ofendido fué señalada en diez meses por el Médico Forense, según certificado de fojas 37 del expediente.

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Emmett James Runnels, de identidad civil conocida al comienzo de este fallo, a sufrir cuatro meses de arresto en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales como responsable del delito de lesiones por imprudencia.

Procede la consulta de este pronunciamiento en consideración a la calidad de la pena.

Para notificar a Hughes, hágase en la forma que indica el artículo 2349 del Código Judicial, en relación con el 2345 ibidem.

Fundamento de Derecho: Artículo 17, 18, 27, 38, 322 aparte b) del Código Penal, 2152, 2153, 2256, 2215, 2231 del Código Judicial y 75 de la Ley 1919.

Cópiese, notifíquese y una vez ejecutoriada, —(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Por el Secretario, Victor M. Ramírez, Off. Mayor.

Se advierte a José Alfonso Herrera, que si no comparece dentro del término señalado, la sentencia presente quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Alfonso Herrera, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el que se acusa a dicho enjuiciado.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintiséis de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo, debidamente autenticada será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario ad-interim,

Victor S. Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 99

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Pablo Julio Yee, (a) "Chino", varón de 33 años de edad, soltero, natural de Panamá y vecino de esta ciudad con residencia en Avenida Cuba N° 2 Apto. 45, mecánico y cedulado N° 28-32127, para que en término de doce días, más la distancia, se presente a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por "traficar con Can-Yac", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa seguirá sin su intervención, previa declaración en su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades judiciales y políticas y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado YEE, so pe-

na de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito del cual se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo debidamente autenticada será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Victor M. Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 101

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a María Dorsy, billetera número 307, sin otro dato civil conocido, para que en el término de doce días, más la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida", en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia, con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaración de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la acusada DORSY, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que surta efecto la anterior resolución, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo debidamente autenticada, se remitirá al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Victor M. Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 102

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Sidney Taylor, mayor de edad, panameño y vecino de esta ciudad con cédula de identidad personal N° 47-29.367, Kermeth Williams, mayor de edad, panameño y vecino de esta ciudad con cédula de identidad personal número 47-26.663, y Cecilio Cumberbach, mayor de edad, panameño, artesano y vecino de esta ciudad con cédula de identidad personal N° 47-42.100, para que en el término de doce días, más la distancia a contar de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Falsedad", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa seguirá sin su intervención, previa declaración de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del Orden Judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Sidney Taylor, Kermeth Williams y Cecilio Cumberbach, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Victor M. Ramírez.

(Tercera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Jueves 15 de Noviembre de 1951

CUADRO NUMERO 238 DE 12 DE MAYO DE 1951

Ricardo Miró, bastidores de hierro para camas etc., 24 bultos vapor Machala de Nueva Orleans por	1.643	Heurtematte y Cia., repuestos para autos etc., 2 bultos vapor Loch Avon de Londres por	190
Esteban Durán, Myres Plantees, Ron de Jamaica 60 bultos vapor Fiador Knot de Jamaica por	629	Antonio Dominguez, mantasucia etc., 16 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	8.209
Singer, piezas de recambio para máquinas de coser etc., 3 bultos vapor Panamá de Nueva York por	85	Casa Del Médico, utensilios de hierro esmaltado etc., 5 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	390
Cia. Cygnos, discos fonográficos etc., 15 bultos vapor Panamá de Nueva York por	1.264	Casa del Médico, pantallas de vidrios para microscopios etc., 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por	145
Medlinger, lámparas eléctricas etc., 9 bultos vapor Panamá de Nueva York por	897	Carlos Pérez, bastidores de hierro para camas 12 bultos vapor Ancón de Nueva York por	1.154
B. L. Levy, chocolate laxante Ex lax 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por	234	Alberto Ghitis, toallas de algodón etc., 4 bultos vapor Panamá de Nueva York por	1.088
Joseph Grosman, cascos de algodón para el sol etc., 14 bultos vapor Panamá de Nueva York por	2.458	Alberto Ghitis, toallas plásticas etc., 6 bultos vapor Ancón de Nueva York por	2.364
Eugenio Chan, cremas para el cutis etc., 25 bultos vapor Santa Cecilia de Nueva York por	955	Francisco Mena, hamacas de paja etc., 2 bultos vapor Mosdale de Guayaquil por	76
Joseph Grosman, mantasucia 2 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	698	Mueblería La Europea, molduras de aluminio etc., 1 bulto vapor Seafer de Los Angeles por	166
Roberto G. de Paredes, teteras de porcelana etc., 2 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por	259	Mueblería La Europea, linoleos 20 bultos vapor Tacoma Star de Liverpool por	40
Kodak Panama, accesorios para rayos X 2 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	521	García, Dann, galletas de vainilla 75 bultos vapor Santa Isabel de Nueva York por	1.409
Hoteles Interamericanos, partes y accesorios para aire acondicionado 1 bulto vapor Santa Isabel de Nueva York por	240	Central American Plumbing, lavamanos de loza vitrificada etc., 5 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	290
Zardon, jugos de frutas etc., 200 bultos vapor Seafer de San Francisco por	808	India Moderna, ropa interior de seda bordada etc., 2 bultos vapor Laura Maersk de Hong Kong por	1.031
Horna Hnos., jugos de manzanas 100 bultos vapor Santa Cecilia de Nueva York por	260	R. G. Revilla, preparación de Wampole 30 bultos vapor Panamá de Nueva York por	420
Horna Hnos., pasas uvas etc., 60 bultos vapor Seafer de San Francisco por	226	R. G. Revilla, papel carbón etc., 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por	159
Fidanque Bros., aceite mineral 35 bultos vapor Bella Dan de Filadelfia por	134	R. G. Revilla, aceite curativo Jamaicano etc., 18 bultos vapor Levers Bends de Jamaica por	474
Teneria Progreso, compuesto de teneria 3 bultos vapor Gunners Knot de Los Angeles por	62	Antonio Maduro marcos de aluminio cara de ventana 4 bultos vapor Seafer de Los Angeles por	1.732
Agencias W. H. Doel, neumáticos para bicicleta 1 bulto vapor Reina del Pacifico de Liverpool por	99	J. Ruiz Alvarez, pimienta Grano de Paraíso etc., 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por	253
Eso Standard Oil, aceite lubricante 6 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	1.615	Almacén Angelini, whisky 100 bultos vapor Loch Garth de Londres por	1.216
20th Century Fox, películas 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por	210	Almacén Angelini, whisky 105 bultos vapor Marshall de Liverpool por	1.393
Felicia Chen de Chan, drill de algodón 2 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	587	Panadería La Estrella, eje redondo etc., 1 bulto de Zona del Canal por	18
Imprenta Regional, papel para forrar 15 bultos vapor Santa Luisa de Nueva York por	295	Almacén Angelini, Ron Bacardi 70 bultos vapor Cape Avinof de Habana por	898
Mariano Arosemena, aceitunas etc., 44 bultos vapor Ancón de Nueva York por	443	Bata Shoe, pantuflas de cuero para niños etc., 73 bultos vapor Panamá de Nueva York por	3.453
Ramón G. Revilla, tubería galvanizada etc., 53 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	1.063	Enrique Mendoza, vino tinto 2 bultos vapor Santa María de Valparaíso por	3
Cia. Mayorista, jugos de manzanas 50 bultos vapor Seafer de Los Angeles por	234	Comisariato Lily, jabón de tocador etc., 60 bultos vapor Santa Cecilia de Nueva York por	585
Cia. Mayorista, sardinas 25 bultos vapor Seafer de Vancouver por	171	Jaime Blaser, estufas de kerosene 100 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	925
Guardia y Cia., repuestos para motores Diesel 1 bulto vapor Loch Avon de Londres por	112	Joyería Ancón, relojes de antesala etc., 7 bultos vapor A. Progreso de Alemania por	551
Heurtematte y Cia., repuestos para autos etc., 6 bultos vapor Loch Ryan de Londres por	253	Karl Gross, relojes de antesala 4 bultos vapor A. Progreso de Alemania por	264
		Horacio Fábrega, máquinas de aparato para la industria optical 15 bultos vapor Santa Cecilia de Nueva York por	4.478

Geo. Sec. salsa de tomate en frascos etc., 250 bultos vapor Seafar de San Francisco por...	896	Cia. Importadora y Vendedora, repuestos para autos 2 bultos vapor Cape Ancón de Nueva York por...	148
Comisariato Lily, manteca de cerdo 200 bultos vapor Cotes de Nueva Orleans por...	1.659	Cia. Azucarera La Estrella, repuestos para implementos agrícolas 10 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	944
Importadora y Vendedora, repuestos para autos etc., 18 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	3.264	Russell Christopher, carro Morris Mot. 57.988, 1 bulto de onas del Canal por...	500
Esteban García, harina de trigo 100 bultos vapor Seafar de Vancouver por...	500	Fábrica Nacional de Calzado, papel para envolver 12 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	447
Rodolfo Moreno, compuesto para lavar 100 bultos vapor Santa Cecilia de Nueva York por...	480	Agencias Centrales, juegos completos de solución etc., 9 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	272
Mario Preciado, telas para encuadración 1 bulto vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	490	Joseph Grosman, linternas de mano etc., 2 bultos vapor Scholar de Liverpool por...	386
Ministro de Gran Bretaña, aspirador de polvo etc., 1 bulto vapor Loch Avon de Londres por...	29	F. Icaza, repuestos para tractores 2 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	79
Ministro de Gran Bretaña, receptor para radios 1 bulto vapor Loch Avon de Londres por...	168	Electric Service, lámparas esterilizadas 2 bultos vapor Santa Cecilia de Nueva York por...	149
Fidanque Bros, huevos de aves etc., 85 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	606	Abattoir, building accesorios para planta de refrigeración vapor Santa Rita de Nueva York por...	2.457
Fidanque Bros, jamones cocidos etc., 80 bultos vapor Paraguay de Copenhague por...	2.078	Carlos Kani, estufas de kerosene 12 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	158
Banco Agro-Pecuário e Industrial, leche en polvo 80 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	487	Agencias Centrales, crema para el cutis etc., 10 bultos vapor Santa Cecilia de Nueva York por...	294
Almacén Martínez, cerraduras de cobre etc., 5 bultos vapor Gunners Knot de San Francisco por...	1.002	Agencias Centrales, pastillas para la tos Vick etc., 9 bultos vapor Santa Rita de Nueva York por...	186
Mizrachi Hnos, género blanco de algodón 2 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	1.319	Tristán Enjuto, imágenes de yeso 3 bultos vapor Pierre Saurel de Barcelona por...	15
La Importadora, harina de trigo 50 bultos vapor Gunners Knot de Vancouver por...	246	Agencias Centrales, esmaltes para las uñas etc., 12 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	112
Sol de La India, muebles orientales etc., 13 bultos vapor Laura Maersk de Hong Kong por...	1.894	Mercedes Chen de Chen, ajos morados 50 bultos vapor Plato de Tampico por...	302
Casa Gill, kimonos de seda etc., 7 bultos vapor Laura Maersk de Hong Kong por...	1.951	Librería Selecta, pintura en pastilla para artista etc., 9 bultos vapor Santa Cecilia de Nueva York por...	270
Carlos Pérez, muebles de acero etc., 40 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	1.185	E. A. González, muebles de acero 16 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	687
Julio Vos, cinta engomada de papel 6 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	113	J. Ruiz Alvarez, cinuro de potasio etc., 29 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	221
Ingeniería Amado, recargarlo de oxígeno etc., 11 cilindros de Zona del Canal por...	48	Ernesto Ariz, vino tinto 1 bulto vapor Sta. Isabel de Nueva York por...	1
Reprico, tabletas medicinales etc., 8 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	731	Impa, papel higiénico etc., 235 bultos vapor Della Dan de Filadelfia por...	1.883
Rodolfo Moreno, sardinas en latas de tomates 50 bultos vapor Shaeff Mead de St. John por...	560	Casa Chial, cebollas 100 bultos vapor Sta. Elisa de Valparaíso por...	122
Rodolfo Moreno, manteca de cerdo 150 bultos vapor Amapala de Nueva Orleans por...	1.218	A. Toussieh, céfiro de algodón 4 bultos vapor Plato de Veracruz por...	1.383
Julio Vos, neuro fosfato Eskay etc., 9 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	803	A. Toussieh, género de algodón 12 bultos vapor Plato de Veracruz por...	2.884
Samudio y Cia., repuestos para autos 4 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	372	Al Toussieh, bogotana de algodón 4 bultos vapor Plato de Veracruz por...	1.359
Tomás Arias, ampollitas medicinales etc., 23 bultos vapor Rolla Dan de Nueva York por...	610	Cosmetaria Imperial, agua oxigenada 20 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	82

CUADRO NUMERO 239 DE 14 DE MAYO DE 1951

El Empalme, goma de mastigar 110 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	1.098	F. Icaza, repuestos para tractores etc., 7 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	1.776
A. Ferrer, tónico medicinal 12 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	258	C. G. de Haseth, preparación ampole 30 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	399
Tenería Chitré, pigmentos colorantes para uso en tenería 3 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	478	Marcelino Riera, espejos de vidrios etc., 7 bultos vapor Ennekem de Amberes por...	373
Tomás Arias, ungüento medicinal etc., 14 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	932	Laboratorio Prieto, metasilicato de sodio etc., 3 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	82
Dixon, batería para radio usadas 1 bulto de Zona del Canal por...	151	Brandon, tabaco en ramas 15 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	2.475
Rodolfo Moreno, papel blanco 100 bultos vapor Paraguay de Gotemburgo por...	1.592	José Grosman, hule para coser 1 bulto vapor Tacoma Star de Liverpool por...	610
Fábrica de Camisas Brezier, botones de presión 1 bulto vapor Santa Inés de Nueva York por...	277	Bazar Español, camisas sport etc., 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por...	293
Casa Ahfú, mucilago etc., 15 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	105	Wallace L. Crawford, refrigeradores a petróleo etc., 21 bultos vapor Paraguay de Gotemburgo por...	2.157
Casa Ahfú, molinos de maíz etc., 52 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	923	Comisariato Bellavista, harina de trigo 20 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	77
		Arias y Cia., diluyente para laca 5 bultos vapor Seafar de San Francisco por...	278

la asignación mensual de ciento veinte balboas (B/.120.00);

Clementina O. de Moscoso, maestra, con la asignación mensual de ciento veinticinco balboas (B/.125.00);

Aurelia C. de Candanedo, maestra, con la asignación mensual de ochenta y siete balboas con cincuenta centésimos (B/.87.50);

Manuela I. G. de Reina, maestra, con la asignación mensual de ciento veinticinco balboas (B/.125.00);

Elmira P. de Torres, maestra, con la asignación mensual de ciento veinte balboas (B/.120.00);

Josefa H. Alzamora, maestra, con la asignación mensual de ciento veinticinco balboas (B/.125.00);

Herminia R. de Ayala, maestra, con la asignación mensual de ciento veinticinco balboas (B/.125.00);

Antonia Maldonado, maestra, con la asignación mensual de noventa y cinco balboas (B/.95.00);

Sixta C. Durán, maestra, con la asignación mensual de ciento treinta balboas (B/.130.00);

Esther A. de Botacio, maestra, con la asignación mensual de noventa balboas (B/.90.00);

Martina M. de Díaz, maestra, con la asignación mensual de ochenta y siete balboas con cincuenta centésimos (B/.87.50);

Carmen V. de Villarrué, maestra, con la asignación mensual de ciento veinte balboas (B/.120.00);

Arsenia Elida Gudiño, maestra, con la asignación mensual de ciento veinticinco balboas (B/.125.00);

Víctor M. Rosas, maestro, con la asignación mensual de noventa y dos balboas (B/.92.00);

Juana Morán, maestra, con la asignación mensual de ochenta y siete balboas con cincuenta centésimos (B/.87.50);

María Denis, maestra, con la asignación mensual de ciento veinte balboas (B/.120.00);

Sor Elena Villa, maestra, con la asignación mensual de setenta y dos balboas con cincuenta centésimos (B/.72.50);

Manuela de L. de Toral, maestra, con la asignación mensual de ciento diez balboas (B/.110.00);

Modesta Escartín, maestra, con la asignación mensual de sesenta y cinco balboas (B/.65.00);

Martín Cogley, maestro, con la asignación mensual de ochenta y siete balboas con cincuenta centésimos (B/.87.50);

Manuela S. de Cárdenas, maestra, con la asignación mensual de ciento diez balboas (B/.110.00);

Rosada C. de Tejeira, maestra, con la asignación mensual de ciento quince balboas (B/.115.00);

Antonia Alemán, maestra, con la asignación mensual de ciento veinte balboas (B/.120.00);

Joaquina H. de Torrijos, maestra, con la asignación mensual de ochenta balboas (B/.80.00);

Carlota Sucre, empleada administrativa, con la asignación mensual de cien balboas (B/.100.00);

Cecilia Rudas, empleada de servicio, con la asignación mensual de cincuenta balboas (B/.50.00);

Mercedes Quintana, empleada de servicio, con la asignación mensual de cincuenta balboas (B/.50.00).

Artículo Segundo: — Nómbrase Profesores, Maestros y Empleados de Servicio Supernumera-

rios por Antigüedad de Servicio, de conformidad con el Decreto N° 1134 de 18 de Julio de 1945, el Decreto-Ley N° 6 de 13 de Febrero de 1947, la Sentencia de 30 de Noviembre de 1948 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y las normas que fijó la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional, contenidas en el artículo 598 del Presupuesto en vigencia, a los siguientes señores, así:

Luis Celerier, profesor, con la asignación mensual de doscientos ochenta balboas con noventa y nueve centésimos (B/.280.99);

Modesto Salamín, profesor, con la asignación mensual de doscientos setenta y cinco balboas (B/.275.00);

José Inocencio Pérez R., profesor, con la asignación mensual de ciento ochenta y siete balboas con treinta y tres centésimos (B/.187.33);

Arcadio Castellero C., profesor, con la asignación mensual de ciento setenta y siete balboas con treinta y tres centésimos (B/.177.33);

José M. Barria, profesor, con la asignación mensual de doscientos treinta y seis balboas con cuarenta y ocho centésimos (B/.236.48);

Jorge Alcedo, profesor, con la asignación mensual de ciento setenta y seis balboas con treinta y tres centésimos (B/.176.33);

Juana M. Pérez, profesora, con la asignación mensual de ciento setenta y cuatro balboas con ochenta y tres centésimos (B/.174.83);

Mateo Ardines, profesor, con la asignación mensual de doscientos cincuenta y tres balboas con catorce centésimos (B/.253.14);

Sabina Barahona, profesora, con la asignación mensual de ciento veintiséis balboas con cincuenta y cinco centésimos (B/.126.55);

Elvira Figueroa, maestra, con la asignación mensual de ciento quince balboas (B/.115.00);

Belisario Tejada, maestro, con la asignación mensual de noventa balboas (B/.90.00);

Teófilo Díaz M., maestro, con la asignación mensual de ciento veinticinco balboas (B/.125.00);

Carmen Sotillo, maestra, con la asignación mensual de ciento veinticinco balboas (B/.125.00);

Adela J. De Icaza, maestra, con la asignación mensual de cien balboas (B/.100.00);

Josefa Isabel A. de Franceschi, maestra, con la asignación mensual de ciento quince balboas (B/.115.00);

Petra Filós, maestra, con la asignación mensual de ciento veinticinco balboas (B/.125.00);

Josefa Grimaldo F., maestra, con la asignación mensual de ciento quince balboas (B/.115.00);

Inés V. de Bósquez, maestra, con la asignación mensual de ochenta y siete balboas con cincuenta centésimos (B/.87.50);

Celia C. de McCabe, maestra, con la asignación mensual de ciento veinte balboas (B/.120.00);

Esmeralda Quirós, maestra, con la asignación mensual de noventa balboas (B/.90.00);

Eva Dolores Adames, maestra, con la asignación mensual de ochenta y siete balboas con cincuenta centésimos (B/.87.50);

Enriqueta G. vda. de Barnett, maestra, con la asignación mensual de noventa y dos balboas con cincuenta centésimos (B/.92.50);

Julia Quirós, maestra, con la asignación mensual de noventa y dos balboas con cincuenta centésimos (B/.92.50);

Francisco Figueroa, maestro, con la asignación

mensual de noventa y dos balboas con cincuenta centésimos (B/.92.50);

Eufemia Tapia, empleada de servicio, con la asignación mensual de veinticinco balboas (B/.25.00);

Dionisio Vásquez, empleado de servicio, con la asignación mensual de cincuenta balboas (B/.50.00);

Artículo Tercero:—Jubilanse Directores, de conformidad con el artículo 3º del Decreto-Legislativo Nº 23 de 1º de Marzo de 1946, a los siguientes señores, así:

Leoncia Iriarte, con la asignación mensual de ciento sesenta balboas (B/.160.00);

Esther N. de Calvo, con la asignación mensual de doscientos dos balboas con setenta y siete centésimos (B/.202.77);

Olmedo Bermúdez, con la asignación mensual de ciento treinta y cinco balboas (B/.135.00);

Alejandro Mosquera, con la asignación mensual de ciento sesenta balboas con cincuenta y cinco centésimos (B/.160.55);

Rebeca M. de Lassen, con la asignación mensual de ciento sesenta balboas (B/.160.00);

Ana P. de Conoán, con la asignación mensual de ciento cincuenta y tres balboas con ochenta y ocho centésimos (B/.153.88);

Angel Santizo, con la asignación mensual de ciento cincuenta y cinco balboas (B/.155.00);

Víctor M. Garibaldi, con la asignación mensual de ciento cuarenta y cinco balboas (B/.145.00);

Catalina G. Remón, con la asignación mensual de ciento sesenta balboas (B/.160.00);

Graciela Meléndez, con la asignación mensual de ciento cincuenta y ocho balboas con ochenta y ocho centésimos (B/.158.88);

Celia P. de Arosemena, con la asignación mensual de ciento cincuenta balboas (B/.150.00).

Artículo Cuarto:—Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir desde el primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RICARDO J. BERMUDEZ.

AUTORIZASE EL CAMBIO DE NOMBRE DE UNA ESCUELA

RESUELTO NUMERO 487

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto Número 487. — Panamá, 27 de Agosto de 1951.

El Ministerio de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

1º) Que por Resolución Nº 88, de 12 de Septiembre de 1947, el Ministerio de Educación, por conducto de la Inspección Auxiliar de las Escuelas y Colegios Particulares de la Capital, legalizó el funcionamiento de la Escuela San Vicente en esta ciudad;

2º) Que la Madre María Jaime Inés, Directo-

ra del citado plantel, solicita ahora permiso para cambiarle el nombre de Escuela San Vicente, por el de *Colegio San Vicente*, porque se ajusta más a la índole de la enseñanza que imparte, en consonancia con las condiciones y necesidades de los alumnos,

RESUELVE:

Autorízase el cambio de nombre de la Escuela San Vicente por el de *Colegio San Vicente*, como se denominará en adelante.

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Carlos Iván Zúñiga.

REFORMANSE UNOS RESUELTOS

RESUELTO NUMERO 488

República de Panamá, — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto Número 488. — Panamá, 28 de Agosto de 1951.

El Ministerio de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

De conformidad con solicitud del Director del Servicio Cooperativo Interamericano de Educación y en cumplimiento del Convenio celebrado entre el Ministerio de Educación y el Instituto de Asuntos Interamericanos aprobado por la Ley número 33 de 26 de Febrero de 1951, se reforman los Resueltos números 196 y 197 de 13 de Mayo de 1950 sobre nombramientos hechos en el Instituto de Artes Mecánicas de Divisa, así:

Artículo Primero:

David Crespo, del cargo de Director de Salud y Recreación y Encargado del Almacén, con asignación de B/.125.00 mensuales, a Director de Salud con sueldo de B/.90.00 mensuales;

Isis Ether Arosemena, de Taquímeconógrafa para Profesores a Secretaria del Plantel con la misma asignación de B/.125.00 mensuales que tiene en la actualidad.

Artículo Segundo: Para los efectos fiscales este Resuelto comienza a regir a partir del primero de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Carlos Iván Zúñiga.

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 489

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto Número 489. — Panamá, 28 de Agosto de 1951.

El Ministerio de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que el señor Gerardo Córdoba, profesor de Estudios Sociales e Historia en el Instituto Nacio-